

Dize que los ganados que entran en el Diego y de hessa de las carnescerias de la dicha cibdad tienen tres mill maravedis de pena por prouision Real en la qual se declara q los maravedis dellos sea para quien lo tomare y los otros mill para los adarves y los otros mill no se declara para quien suplica a vna magestad mande que los dichos mill maravedis de que no ay declaracion sea para la Justicia que lo excecitar e sentencia re por mejor se excecite la dicha pena Otro si dize que de diez años a esta parte los Regidores por tener como tienen tantos ganados han soltado y fecho soltar y disminuir las penas del dicho Diego y de hessa alli lo que pertenescia a los dichos adarves como lo que no se declarava para quien y sola mente se llevava a la parte que tocava al que tomava el ganado y lo denunciava lo qual han fecho los dichos Regidores por que quando les tomaren sus ganados ovie se la misma suelta de manera que en cada un año han soltado mas de trescientos Ducados suplica a vna magestad mande q se averigue por los libros del concejo y de las guardas e personas que han tomado las dichas penas y alli averiguado se excecite lo que asi se hallare que alli au soltado y q esto sea para un deposito de las carnescerias de la dicha cibdad por que tiene muy grand necesidad della. Otro si dize que como el oficio de personero es yr a la mano a lo que en el Regimiento se provee en perjurio del conuila Justicia e Regidores no que rrian ver en el Regimiento al tal personero

